

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección á Ceuta, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime para las minas de carbón el impuesto de 3 por 100 del producto bruto.

Art. 2.º Se suprime asimismo el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en las navegaciones de primera clase.

Se autoriza al Gobierno para revisar reduciendo, las actuales tarifas del impuesto de transportes, en exclusiva relación con nuevas y especiales tarifas, para los carbones minerales y cok, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorización.

Art. 3.º Se eleva del 8 al 12 por 100 el impuesto del timbre sobre los espectáculos públicos.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para elevar hasta el 15 por 100

dicho gravamen sobre las corridas de toros, compensando el importe de esta elevación con alivio del gravamen propuesto sobre los espectáculos teatrales.

Art. 4.º Se establece un impuesto de Timbre, que podrá ser hasta de 15 céntimos, sobre cada baraja ó juego de naipes que se fabrique en el Reino ó se importe del extranjero, entendiéndose añadido con este concepto el art. 211 de la Ley provisional del Timbre, y suprimida la cuota especial irreductible mandada adicionar por el art. 21 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 al epígrafe número 347 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

El Timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Se exceptúan las barajas destinadas á la exportación, estampándose gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja, en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta ó envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y tener la envoltura un corte circular, para que se pueda ver el timbre sin deshacer el paquete.

Incurrirán los fabricantes en multa, que podrá ser hasta de una peseta.

Por cada baraja que tengan en sus fábricas en paquetes con envoltura ó cubierta que no se ajuste á la disposición anterior, ó por cada colección de cartas que asimismo se hallara en los locales de sus fábricas, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondiente al número de barajas.

Las responsabilidades señaladas en el párrafo anterior son aplicables en el mismo grado á los expendedores al por mayor ó por menor y á las entidades ó particulares en cuyo poderse hallasen barajas no timbradas ó de las destinadas á la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificara el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el art. 198 de la Ley del Timbre ó en cualquiera otro lugar ó sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño ó encargado del establecimiento.

Las barajas que se importen del extranjero se reintegrarán con el mismo timbre que las nacionales, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verificara las remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre para la estampación del correspondiente, debiendo el consignatario recibirlas de este establecimiento, previo pago del impuesto.

La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además las personas que resulten responsables de la defraudación en las multas que se fijan en las anteriores disposiciones y en las demás penas que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Para la expedición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente, en la respectiva Delegación de Hacienda, declaración en papel común de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas á la venta, debiendo la Delegación entregarles

en el preciso plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente de quedar inscriptos como tales expendedores á los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración, incurrirán en una multa de 10 pesetas que podrá elevarse hasta 100, á medida que reincidieren en la falta.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(“Gaceta,” del día 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevado del 8 al 12 por 100 el impuesto de timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, y autorizado al propio tiempo este Ministerio para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, á condición de compensar el importe de esta elevación con el alivio del gravamen fijado sobre los de más espectáculos públicos; en uso de esta autorización y teniendo en cuenta el rendimiento del impuesto por uno y otro concepto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por los billetes de corridas de toros y de novillos se pagará, en equivalencia del Timbre, el 15 por 100, y por los de los demás espectáculos públicos el 10 por 100; recayendo uno y otro sobre el producto integro, comprendid las entradas; as y

2.º La precedente disposición regirá desde el día 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1904.—Osma.

Sr. Director general del Timbre.
(“Gaceta,” del día 3 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1266

El Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 de Abril último, me comunica el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta en sesión de 15 del actual de la relación que el Ingeniero Jefe de Obras públicas en esta provincia remite, referente á los pueblos á quienes afecta, y en qué cantidad cada uno, el saldo de las 57.648'78 pesetas que según la liquidación de las obras ejecutadas hasta fin de Diciembre último en los caminos vecinales, garantizadas por la Diputación, corresponde abonar á la misma; la Comisión, visto además cuanto aparece del expediente, acordó, una vez declarada la urgencia del asunto: 1.º Excitar el celo de los Ayuntamientos hasta conseguir que formulen debidamente sus ofertas, los que aún no han cumplido este indispensable requisito, so pena de retirarles la garantía: 2.º Que ejecuten lo ofrecido con urgencia, dando cuenta de ello para que sea posible liquidar la garantía de la Diputación: 3.º Que entre tanto, y no conociéndose estos precisos datos en totalidad, no está dispuesta la Diputación á abonar suma alguna por cuenta de la garantía ofrecida, y que sólo asciende 55 al por 100 del presupuesto de las obras, deduciendo las que se han obligado á ejecutar los Ayuntamientos, y no pudiendo, por consiguiente, construirse, aun cuando se hubiesen emprendido, mientras tan esencial obligación no sea cumplida por aquellos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 22 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que hago público por este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 3 de Mayo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TRIVIÑO.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1220

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—AÑO DE 1904

RELACION de los señores Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, con expresión de pueblos, cuotas para el Tesoro y clase de la misma.

PUEBLOS	NOMBRES	Número de orden.	Importe. — Pesetas.	Clase de patente.
Espejo	Luis López Vega	1	40	4.ª
	Manuel Segura Luna	2	40	»
	Amador Fernández Carrillo	3	40	»
Belmez	Fermin Morillos	1	25	3.ª
	Vicente Hernández Lucar	2	25	»
	Manuel Giménez Manso	3	25	»
Espiel	Emilio Caballero y Caballero	4	25	»
	Francisco Gala Bea	1	20	»
Blazquez V.ª del Rey	Antonio Ruiz León	5	25	»
	Joaquín Berengena Redondo	1	25	»
H. del Duque	Jesús Casas Fernández	1	70	4.ª
	Pedro Díaz Barea	2	70	»
	Antonio Aparicio Perea	3	70	»
Belalcázar	Secundino Caballero Cano	4	70	»
	Manuel de Tena	3	40	»
	Eduardo Pérez del Rey	4	40	»
Santa Eufemia Viso	Feliciano Gallego Sánchez	5	40	»
	Francisco Santamaría Cáceres	5	46	2.ª
	Francisco del Barro Gallego	1	50	»
Villaralto	Julián López Morales	2	50	»
	Rafael Lira Montenegro	1	25	3.ª
	Manuel Peña Medina	2	25	»
Lucena	Juan Bujalance Romero	3	50	5.ª
	Miguel Bernet López	4	50	»
	Joaquín Garzón Muñoz	5	50	»
Encinas Reales	José Ramón Serrano	6	50	»
	Francisco Gama López	7	50	»
	Juan Palma García	8	50	»
Montilla	Pedro Giménez Alba	9	50	»
	Joaquín Ruiz Córdoba	10	50	»
	Juan Luciano Hurtado	1	25	3.ª
Montoro	Pedro Ayala Prieto	2	25	»
	Antonio Cabello de Alba	1	50	5.ª
	Joaquín Márquez Repiso	2	50	»
Adamuz	Francisco Salas Arjona	3	50	»
	Alfonso González Brioso	4	50	»
	Manuel Velasco López	5	50	»
Villafranca	Julián Giménez de la Cruz	6	50	»
	Francisco Cañas Alcalá	1	45	4.ª
	Sebastián de Torres Pardo	2	45	»
Posadas	José Torres Medina	3	45	»
	Alfonso Díaz Ezquetas	4	45	»
	Antonio de Coca Gama	5	45	»
Almodóvar	Francisco Vacas Cepas	3	45	»
	Manuel Luque Ayllón	1	30	3.ª
	Rafael Vargas Romero	2	60	»
Carlota	Antonio Zorrilla Villanueva	4	25	»
	Apolinar Rodríguez Romero	5	25	»
	Juan M. Toscano Torrero	4	40	4.ª
Guadalcazar	Simón Serrano Guzmán	5	40	»
	Francisco Aranda Torres	4	40	»
	Juan Cabrilla Herrera	5	40	»
Hornachuelos	Mariano Salazar Buendía	1	25	3.ª
	José Natera Junquera	2	25	»
	Alfonso Marín y Rubio	1	25	»
Palma del Río	Francisco López Sillero	2	25	»
	Gaspar Ort Pérez	3	25	»
	Juan del Castillo Peñalba	4	20	»
Fuente Palmera	Juan Carrasco Ballesteros	3	25	»
	Miguel Pérez y Pérez	1	40	4.ª
	Manuel Ruiz Pérez	2	40	»
Pozoblanco	Enrique Sicilia Martínez	3	40	»
	José Giménez Cruz	3	40	»
	Manuel Fuentes Calvo	4	40	»
Alcaracejos	Ramón Canto Rodríguez	5	40	»
	Antonio Tubio Guerrero	1	20	3.ª
	Eduardo Villamor Lizama	2	20	»
Añora	José Gozávez	7	45	4.ª
	Rafael Bueno	8	45	»
	Francisco García Muñoz	9	45	»
Añora	Demetrio Bautista Rojas	10	45	»
	Miguel Bernardino Moreno	11	45	»
	Florencio Palomo Bautista	12	45	»
Añora	Juan García Arévalo	6	70	1.ª
	Manuel Ruiz Toril	4	70	»

(Concluirá.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm 1869

Lista de los jurados que han de comparecer ante esta Audiencia el día 13 de Mayo actual, á las trece, para formar el tribunal que ha de conocer de la causa procedente de juzgado de instrucción de Bujalance, por el delito de homicidio por imprudencia, contra Francisco Fuentes Nieto.

Cabezas de familia

D. Manuel Acuña Tomás
Francisco Baca Lara
José Castro Lara
Francisco Espinosa Navarro
Vicente Jiménez Aguilar
Manuel Hidalgo Notario
Luis Moreno Morales
Luis Rojas Rodríguez
José Ibáñez González
José Caro Gómez
Juan García del Prado López de Priego
Emilio Alguacil Vallejo
Francisco Gutiérrez Casero
José Manrique Moyano
Antonio Ortega Contreras
Antonio Rojas Porras
Manuel Santiago Salas
Pedro Pérez Montero
Vicente Gijón Mejías

Capacidades

D. Juan Alberto Coca Velasco
Juan Estrada Velasco
Antonio Fernández Molina
Antonio García de Vinuesa
Luis López Morales
Angel López Obrero Arellano
Francisco Navarro Coca
Pedro Romero Lainez
José Remero Gaitán
Joaquín Barasona Candán
Rafael Muñoz Millán
Pedro Villarejo Castillejo
Francisco Alcántara Rojas
Pedro Rojas Porras
Jesús M.ª Valdenebro Cisneros
Francisco Muñoz Relafío

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Luque Montero
Baldomero Ruiz Jerez
José Rios Garrido
Antonio Lucena Navas
Capacidades
D. Enrique Fuentes Breña
Manuel Ortiz Egea
Córdoba 3 de Mayo de 1904.—El Secretario, Manuel de Vargas.—Visto bueno: El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1254

Extrato de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.
Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última y de la correspondencia despachada hasta la fecha, quedaron enterados los concurrentes, disponiendo su archivo en el de la Secretaría.

Se presentó el estado de la distribución e inversión de fondos del presente mes, por ambos presupuestos, y por hallarlo ajustado á los mismos fué aprobado.

Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos 5 pesetas á don Enrique Aguilar Ceballos por alquiler de un carruaje para asuntos judiciales.

Se acordó conceder del capítulo respectivo del actual presupuesto, un socorro de 5 pesetas á Antonio García Velasco, para ir al Hospital de Sevilla, por hallarse enfermo y ser pobre de esta vecindad.

Se autorizó por el Ayuntamiento la traslación al nuevo cementerio de los restos de doña Mariana Castilleja y Cámara, que se encuentran en la bovedilla núm. 537 que le fué concedida á perpetuidad en 17 de Marzo de 1884, señalándosele el núm. 155 y haciéndole la misma donación en propiedad ó perpetuidad, de dicha época.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Idem las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines* recibidos durante la semana última, y se enteraron de la correspondencia despachada en igual periodo, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el pasado mes de Marzo y se acordó enviarlo al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que concurra á la capital el día 7 de Mayo próximo al acto de la recepción oficial de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Se acordó abonar á don José Guirado, con cargo al capítulo de imprevistos, 11 pesetas, por varios viajes dados con su carruaje, para diligencias judiciales.

Se acordó conceder pensiones de lactancia, cuando les corresponda en turno, á Angeles Serrano Ruiz y Angeles Ruiz Miguez, para amamantar á sus respectivos hijos.

Acceder á la solicitud del dueño de la casa que ocupan actualmente las oficinas de correos y telégrafos, rescindiendo el contrato de arriendo desde el 24 del próximo Junio, y autorizar al señor Alcalde para que busque otra casa en el centro de la población, apropiada al objeto, y lo comunique á la corporación.

Autorizar á don Francisco Cuesta Martínez, agente en la capital, para que recoja de la Hacienda las cédulas personales que habrán de regir en el presente año, respectivas á esta ciudad.

Reclamar del señor Gobernador tumbos de linfa vacuna para la vacunación y revacunación de las familias pobres de este pueblo.

Proceder, una vez recibidas las cédulas personales del corriente año, á su expedición, por el señor Secretario del Ayuntamiento, durante el periodo voluntario.

Con lo que terminó la sesión de hoy.

Sesión del día 18.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán Guzmán.

Abierta la sesión, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* recibidos hasta este día, y se dió cuenta de la correspondencia despachada durante igual periodo, quedaron enterados, ordenando su archivo en la Secretaría.

Se acordó el acotamiento de los pastos del Llano de San Francisco para los dueños de los ganados que concurren á la primera feria del presente año, que tendrá lugar en los días 26, 27 y 28 de Mayo próximo, y que se publique por el señor Alcalde un bando prohibiendo la entrada en expresado sitio, y que también se haga impresión de carteles anunciando la celebración de aquella, á fin de que la concurrencia de forasteros, con sus ganados, sea la mayor posible.

Se dió cuenta por el señor Presidente de haber llevado á cabo el arrendamiento de la casa que habrán de ocupar, desde el 24 de Junio próximo, las oficinas de correos y telégrafos de esta ciudad, por cuatro años, en la calle Germán Gamazo, núm. 8, quedando enterados los señores concurrentes.

Se autorizó al señor Alcalde para que sean repuestas las cuerdas del reloj público, que se hallan en mal estado y que su importe sea abonado con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

También se ordenó fuesen pagados al fiel contraste de pesas y medidas de la provincia los derechos de aferición de los aparatos de pesar y medir, existentes en este Ayuntamiento, importantes 12'80 pesetas, del dicho capítulo de imprevistos.

Asimismo que se abonen de imprevistos 7'50 pesetas importe de un carro con tres caballerías para conducir equipo y familia del guardia civil José Rivas Quero, á la villa de Posadas, donde ha sido trasladado.

Autorizar al señor Secretario don José Bazo para llevar fondos á la capital é ingresarlos en la caja de la provincia y que el gasto de su viaje le sea pagado con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Que se haga saber al sepulturero no puede reclamar de las familias que lo ocupen para la exhumación de restos y traslados de cadáveres al nuevo cementerio, más que cinco pesetas como máximo por cada hueco que desocupe.

Conceder cinco pesetas de socorro á Cristóbal Regal Osuna para pasar al Hospital de Sevilla á curarse del

ojo derecho, y otras cinco al niño Francisco Gómez Almenara para pasar al dicho establecimiento á curarse de una anomalía en los órganos genitales, todo ello en vista de las certificaciones facultativas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó por el infrascripto Secretario y aprobaron y firmaron los señores concurrentes el acta anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana y de la correspondencia despachada; quedaron enterados, disponiendo su archivo en el de la Secretaría.

Idem de haberse recibido las cédulas personales para el actual año, y quedar encargado de su expedición, durante el periodo voluntario, el señor Secretario.

Se acordó reclamar del señor Administrador de Hacienda más cédulas personales, para poder proveer en caso necesario á los transeantes que las reclamen ó á individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones.

Se enteró el Ayuntamiento y acordó se cite á la Junta pericial para dar cumplimiento de la circular del señor Administrador de Hacienda de 18 del corriente, en la formación de los apéndices al amillaramiento de 1905.

Separó el mismo al guarda del cementerio Tomás Tejada Barragán por trasgresiones cometidas en el ejercicio de su cargo, y nombró para sustituirle á José Pérez Cervantes.

Acordó dirigir atento oficio al señor cura párroco para que manifieste el paradero de un cuadro que se dice de público haber desaparecido de la iglesia exconvento de San Francisco de esta ciudad, de lienzo, que estaba sobre la pilita segunda del agua bendita, entrando en dicha iglesia, á la izquierda, y representaba un Ecce Homo.

Con lo cual terminó la sesión.

Palma del Río 1.º de Mayo de 1904.

—El Secretario, José Bazo.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de hoy, mandando se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 2 de Mayo de 1904.

—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1270

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano, se han seguido autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy en estado de ejecución de sentencia, á instancia de don Juan Ruiz del Río, contra doña Rafaela Diéguez Triguillos, y hermanos, representados por su tutor

don José Cuadro y Cuesta, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Munda, de esta ciudad, señalada con el número seis antiguo y ninguno moderno, que linda por la derecha saliendo con otra sin número, por la izquierda con la señalada con el número cuatro, y por la espalda, con la número tres de la plaza de Sagasta, antes Compañía, y veinte y uno de la calle Letrados, hoy Conde de Cárdenas, y tiene de superficie ciento ochenta metros y ochenta y ocho centímetros: valorada en diez mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El ramo de títulos formado, estará de manifiesto en la escribanía, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MARCHENA

Núm. 1272

Don Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan por término de diez días, y de comparencia ante este Juzgado, á los procesados Manuel Cortés Porras, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Córdoba, soltero, esquilador, de catorce años, ambulante, de buena estatura, pelo negro, rostro moreno, ojos morenos, carnes regulares, tipo gitano, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote; y Rocio Flores García, conocida por Josefa, hija de José y de Francisca, de veinte y nueve años, natural de Villaverde, vecina de Córdoba, soltera, vendedora, de estatura mediana, pelo negro, carnes buenas, nariz y boca regulares, tipo gitano, habiendo tenido ambos su residencia en Córdoba, en el callejón de Grefión, número veinte y siete, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que puedan responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto, bajo aparcamiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo re ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía, la práctica de diligencias en su busca, y si fuesen habidos, procedan á su prisión, disponiendo su inmediata traslación á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, por no haber sido encontrados en sus domicilios y haber faltado al cumplimiento de la obligación contraída para estar en libertad.

Dada en Marchena á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Félix Jiménez de la Plata.—El Escribano, Enrique Serrano.

**Depositaria de fondos municipales
de Villanueva de Córdoba**

Número 1165

Primer trimestre de 1904.

CUENTA

del primer trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	37.730 09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	19.472
CARGO.....	57.202 09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.453 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	48.748 40

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	1.343 70	1.343 70
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	6.593 50	6.593 50
7 Extraordinarios.....	>	11.534 80	11.534 80
8 Ampliación.....	>	>	>
9 Resultas de 1903.....	37.730 09	>	37.730 09
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	>	>
11 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	37.730 09	19.472	57.202 09
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	1.978 11	1.978 11
2 Policía de seguridad.....	>	338 31	338 31
3 Policía urbana y rural.....	>	1.045	1.045
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	3.194 70	3.194 70
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	37 84	37 84
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Ampliación.....	>	1.859 73	1.859 73
13 Resultas.....	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	>	8.453 69	8.453 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 15 Abril de 1904.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 15 de Abril de 1904.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º V.º: El Alcalde, Martín Sánchez.

SUBASTA

En la Notaría del Licenciado don Diego del Río y Muñoz Cobo, sita en la calle del Reloj, núm. 4, de esta ciudad, se celebrará el día 9 de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, subasta extrajudicial por pujas á la llana, y en un solo lote, para la venta de los vinos, vinagres, botas y demás enseres de bodega, propios de los menores hijos de don José Diéguez Biedma, cuyo inventario de aprecio y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la referida Notaría, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Los objetos antes mencionados pueden verse, por las personas que lo soliciten, todos los días no feriados, desde la una á las cinco de la tarde, en la bodega, calle del Realejo, 66.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA